

# INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

## 1. Objeto del informe

El consejo de administración de Cementos Molins, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en sesión de 26 de abril de 2019, convocar a la junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2019 en primera convocatoria, a las 12:00 horas, y el día 28 de junio de 2019 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora (la “**Junta**”), incluyendo en el orden del día con carácter informativo, entre otros asuntos, la modificación del reglamento interno de conducta de la Sociedad en el ámbito del mercado de valores (“**RIC**”).

El presente informe se formula por el consejo de administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 518(d) de la Ley de Sociedades de Capital con el fin de informar a los accionistas de las modificaciones introducidas en el RIC referidas en el punto 10 del orden del día, aprobadas en fecha 26 de abril de 2019.

## 2. Modificación del RIC acordada en la reunión del consejo de administración de 26 de abril de 2019

La modificación del RIC tiene por finalidad, en primer lugar, actualizar las referencias legales relativas al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* a los efectos de recoger las modificaciones introducidas en la citada normativa por el Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, *de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera* en materia de abuso de mercado; en segundo lugar, modificar parcialmente los integrantes del órgano de seguimiento previsto en el artículo 12 del mismo, sustituyendo D. Raúl González Rodríguez el cargo ocupado hasta la fecha por D. Jordi Molins Amat; y, en tercer lugar, incorporar la referencia plural a “**vicesecretarios**” del consejo de administración, para el caso en que se nombre tanto a un vicesecretario primero como a un vicesecretario segundo en el seno de dicho órgano.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del RIC y la que resultaría una vez aprobadas las modificaciones propuestas, se transcribe a continuación el nuevo texto de los artículos objeto de modificación, con dichas modificaciones oportunamente subrayadas.

### “**Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**”

*1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los Mercados de Valores, de las personas del Grupo Cementos Molins destinatarias del mismo.*

1.2. El texto se ajusta a lo prevenido en la legislación española vigente y, en especial, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”) y en su normativa de desarrollo, así como a lo establecido en la normativa europea de aplicación, en especial, el Reglamento (UE) n° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el “**Reglamento (UE) n° 596/2014**”).

1.3. Este Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de fecha 26 de abril de 2019, sustituye en todos sus términos al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de 28 de abril de 2017, ~~sustituye en todos sus términos al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración que a su vez reemplazó al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de 28 de febrero de 2012, que a su vez reemplazó el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de 29 de julio de 2004.~~”

**“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

2.1. *Ámbito subjetivo: sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a Cementos Molins, S.A., este Reglamento es de aplicación a (en adelante, los “**Sujetos Obligados**”):*

(i) *los miembros de los órganos de administración, así como a los Secretarios y ~~Vicesecretario~~Vicesecretarios de dichos órganos, de Cementos Molins, S.A., y de las empresas de su grupo de sociedades, tal como el mismo está definido en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**Grupo Cementos Molins**”).*

(ii) *a los miembros de la alta dirección del Grupo Cementos Molins, identificados en el correspondiente apartado del Informe Anual del Gobierno Corporativo.*

(iii) *A los directivos y al personal de Cementos Molins S.A. adscrito a la Dirección Administrativa, Financiera y Jurídica de los Servicios Corporativos, así como a los miembros de cualquier órgano de gestión o supervisión que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y/o con el Grupo Cementos Molins.*

(iv) *a los asesores externos a los efectos de lo previsto en el artículo 9.3 siguiente. Se entiende por Asesores Externos las personas físicas o jurídicas que presten servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Cementos Molins, S.A. o sociedades de su grupo, y accedan, con este motivo, a Información Privilegiada (tal y como este término aparece definido en el apartado 7). Estas personas dejarán de tener la condición de Sujetos Obligados en el momento en el que la Información Privilegiada a la que tuvieron acceso se difunda al mercado mediante la comunicación exigible según la normativa aplicable, así como desde el momento en que haya terminado la operación, se haya desechado su ejecución o se hubiera hecho pública por hecho relevante en el mercado.*

(v) *en general, a todas aquellas personas que pudieran tener acceso a información sobre la que Cementos Molins, S.A. tenga un deber de confidencialidad y sus personas vinculadas, según dicho término se define en el artículo 3.3 a continuación.*

2.2. Cementos Molins, S.A. tendrá permanentemente elaborada y a disposición de las autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores una relación comprensiva de los Sujetos Obligados y otra relación comprensiva de las Personas Iniciadas, ambas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 596/2014 y en su normativa de desarrollo. Se entenderá por “**Personas Iniciadas**” aquellas personas que tengan acceso a Información Privilegiada y que trabajen para el Grupo Cementos Molins, ya sea en virtud de un contrato de trabajo, ya sea desempeñando funciones a través de las cuales tengan acceso a información privilegiada, como Asesores Externos.

2.3. Objetivamente, este Reglamento se refiere a los valores o instrumentos financieros emitidos por Cementos Molins, S.A., y sociedades del Grupo Cementos Molins negociados en mercados organizados (en adelante, los “**Valores**”).”

**“Artículo 7.- Información privilegiada.**

7.1. Se considera información privilegiada, de conformidad ~~con el artículo 226 de la LMV~~ ~~y~~ con el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 596/2014 toda información:

- que sea de carácter concreto,

*Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en la cotización de los Valores.*

*En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.*

- que se refiera, directa o indirectamente a los Valores de Cementos Molins, S.A.,
- que no se haya hecho pública y
- que de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores de Cementos Molins, S.A.

*Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de los Valores de Cementos Molins, S.A., aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.*

en adelante, la “**Información Privilegiada**”.

7.2. ~~De conformidad con el artículo 227.1 LMV,~~ ~~+~~ Todo el que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores de Cementos Molins S.A., o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente Valores de Cementos Molins a los que la Información se refiera. Se atenderá a la definición de operaciones con información privilegiada prevista en el artículo 8.1 del Reglamento (UE) n° 596/2014.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que (i) adquiera, transmita o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información, o (ii) cancele o modifique una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la Información, o induzca a dicha persona a realizar esa cancelación o modificación. Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de Información.

7.3. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de Información Privilegiada.

Cementos Molins S.A. se obliga, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, a:

a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información (“**Personas Iniciadas**”).

c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores por ellos emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la

información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo [17.4 del Reglamento \(UE\) n° 596/2014](#)~~228.4 LMV~~.

7.4 La comunicación de Información Privilegiada realizada en el marco de una prospección de mercado, —entendiéndose como tal la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma—, no constituirá comunicación ilícita de Información Privilegiada siempre que antes de comunicar la información (i) se haya valorado específicamente si ello implica la comunicación de Información Privilegiada; registrando por escrito la conclusión y los motivos de la misma; (ii) se haya obtenido el consentimiento de la persona receptora de la Información Privilegiada, informándole sobre la prohibición de utilizar dicha información, o intentar utilizarla, (a) adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros que guarden relación con esa información, o (b) mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un instrumento financiero con el que guarde relación la información; y (iii) se haya informado a la persona receptora de la prospección de mercado de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad deberá mantener un registro de toda la información facilitada a la persona receptora de la prospección de mercado, y la identidad de los inversores potenciales a los que se ha revelado la información, incluidas, aunque no exclusivamente, las personas jurídicas y las personas físicas que actúen en nombre del inversor potencial, así como la fecha y la hora de cada comunicación.”

#### **“Artículo 12.- Órgano de seguimiento.**

12.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta, incluyendo del presente Reglamento.

12.2. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha nombrado a un Órgano de Seguimiento ~~coincidente con la Oficina de Accionistas, integrada~~integrado por el Director General Corporativo, don Carlos Martínez Ferrer, por el Director de Administración, don Antonio Martín del Río, y por el ~~Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A., don Jordi Molins Amat~~ Director del Departamento Legal & Compliance Officer, don Raúl González Rodríguez.

12.2. Corresponderá al Secretario del Consejo recibir y archivar las comunicaciones de cualquiera de los Sujetos Obligados, y velar, en general, por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento. Periódicamente informará al Consejo de Administración sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

12.3. El órgano receptor de las comunicaciones estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

12.4 Asimismo, el Órgano de Seguimiento se encargará de mantener una lista actualizada de las Personas Iniciadas que tengan acceso a la Información Privilegiada y de diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.”

**“Artículo 15.- Entrada en vigor del Reglamento.**

15.1. El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de junio de 2017, revisándose y actualizándose periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos en cada momento vigentes.

15.2. El Órgano de Seguimiento previsto en el apartado 12 dará conocimiento del Reglamento a los Sujetos Obligados, a cuyo efecto, cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como **Anexo I** de este Reglamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en ~~su~~ reunión ~~reuniones~~ de ~~28 de abril, y 29 de septiembre de 2017 y~~ 26 de abril de 2019.”

Y a los efectos legales oportunos, los miembros del consejo de administración de la Sociedad formulan el presente informe, en Sant Vicenç dels Horts, a 26 de abril de 2019.

---

Juan Molins Amat

---

Cartera de Inversiones C.M., S.A.,  
representada por Joaquín M<sup>a</sup> Molins Gil

---

Otinix, S.L., representada por  
Ana M<sup>a</sup> Molins López-Rodó

---

Julio Rodríguez Izquierdo

---

Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda

---

Andrea Kathrin Christenson

---

Socorro Fernández Larrea

---

Rafael Villaseca Marco

---

Juan Molins Monteys

---

Joaquín M<sup>a</sup> Molins López-Rodó

---

Noumea S.A., representada por  
José Ignacio Molins Amat

---

Foro Familiar Molins S.L.,  
representada por Roser Ràfols Vives

---

Francisco Javier Fernández Bescós

---

Miguel del Campo Rodríguez